

DECRETO N° 1244

VICENTE LOPEZ, 24 ABR 2014

VISTO:

La solicitud de re determinación de precios interpuesta por la Contratista **TRANSPORTES OLIVOS S. A. C. I. y F.**, adjudicataria del Servicio de Recolección de Residuos, Barrido Público y Servicios Complementarios en el Partido de Vicente López, Licitación Pública N° 35/2004 2004 y cuya continuidad fuera dispuesta por los Decretos N° 1651 / 2013 y 3889 / 2013, así como también el mecanismo autorizado por el Decreto N° 2734/2010 que estableció los criterios rectores de aplicación a los procedimientos de re determinaciones de precios, con posterioridad a la renegociación del contrato conforme Addenda de fecha 30/7/2010, y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden normativo nacional, un régimen de re-determinación de precios fue establecido para los contratos de obra pública por el Decreto N° 1295/2002, en tanto que en el provincial, lo propio estableció el Decreto Provincial N° 2113/02;

Que tales normas fueron dictadas en el marco de las emergencias administrativa, económica y financiera dispuestas por las leyes 25.561 y 12.727 en los órdenes nacional y provincial, sin perjuicio de la virtualidad que fueron retomando gradualmente las normas anti-indexatorias de la Ley 23.928 en particular su art. 7°, ratificado por Ley 25.561, art. 4° y art. 2° del Decreto 214/02, que vedan categóricamente el reajuste de precios por inflación;

Que tal política anti-indexatoria procura evitar la variación de precios relativos que se reflejarían en el índice general, repotenciando el fenómeno inflacionario que se pretende evitar, ello sin perjuicio de la aplicación de la teoría de la imprevisión a circunstancias extraordinarias que operen en el marco de la referida emergencia;

Que no debe perderse de vista que todo régimen de re-determinación de precios obedece a la aplicación a los contratos de obras o servicios de los parámetros de la teoría de la imprevisión en tanto supone la ocurrencia de acontecimientos imprevisibles que los tornan excesivamente onerosos por hechos no mensurados al momento de la oferta y que supone la readecuación equitativa de las cargas compartidas entre la Administración y el contratista por aplicación de la teoría del esfuerzo compartido, sin que ello permita reestablecer o garantizar íntegramente el mantenimiento de la ecuación económica-financiera original;

Que la cuestión del precio contractual dio origen al presente Expediente N° 5388 / 2013 iniciado el 30 de Julio de 2013 en el que luce la petición de la contratista a fs.1 y 2 de reconocer un incremento en los precios del **13,72%** entre los meses de Marzo de 2013 y Julio de 2013;

Que tales peticiones se justificaron en los desfasajes operados en su estructura de costos con motivo de los nuevos incrementos salariales obtenidos por los trabajadores derivados del Convenio Colectivo 40/89 de trabajo en donde consta el impacto sobre los costos en el mes de Julio de 2013 relacionado a la suba del salario básico, acta firmada en la CABA el 12 de Junio de 2013 entre el Sector Sindical y FADEEAC;

Que a su vez la variación invocada por aquella abarca costos correspondientes a otros rubros y que constan en las planillas del INDEC presentadas como también la variación en la tasa de adelantos sobre certificados de obra pública correspondiente al Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que también consta el Decreto N° 814 / 2001 y sus modificatorios en relación al aumento en las contribuciones patronales, y por ende en sus costos laborales, para las empresas que superen determinados niveles de facturación, tal como se ha verificado en el caso de la peticionante;

Que consta nota de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos en donde estima corresponde otorgar un aumento por mayores costos del **13,64%** por el

periodo comprendido entre los meses de Marzo de 2013 a Julio de 2013, según los cálculos efectuados por el personal técnico, conforme los índices acompañados por los periodos indicados hasta el mes de Julio de 2013.

Que las variación acreditada ha superado el 5% piso de variación porcentual que gatilla el procedimiento de compensación de precios en los términos en que fue pactado en la Addenda contractual del 30/7/2010, no permaneciendo ningún porcentaje inalterable conforme Decreto N° 2734/2010 y cláusula cuarta, punto 1 y 2, de la Addenda al Contrato de Adjudicación de los Servicios de Recolección de Residuos, Barrido Público y Servicios Complementarios suscripta bilateralmente, Expte. 4119- 007692/2005.-

Que analizada debidamente las solicitudes de redeterminación, así como las constancias técnicas agregadas por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos en razón del expediente licitatorio, corresponde en mérito de la cláusula 8va del contrato, hacer lugar a la solicitud de una variación del 13,64% adicional al precio previamente reajustado del precio previamente reajustado conforme el art. 1° precedente del contrato mencionado *supra* con la empresa Transportes Olivos, a partir de los servicios prestados en el mes de Julio de 2013 (certificado del mes de Agosto de 2013);

Que atento el régimen, resulta condición suspensiva del cumplimiento del nuevo precio, la efectiva suscripción del acta *bilateral* de determinación de precios por aplicación ello, asimismo, de la teoría de la imprevisión que importa un criterio de esfuerzo compartido.

Que, en consecuencia, emitido el acto administrativo decisorio, la Dirección General de Contaduría no dará curso a los pagos con los nuevos precios hasta tanto se encuentre acreditada en el Expediente el acta *bilateral* de precios por índices de los meses de Marzo de 2013 a Julio de 2013;

Que el Servicio Jurídico Municipal admitió reiteradamente la posibilidad de recomponer los términos económicos del contrato cuando su variación sea de una entidad tal que no permita sostener que deba ser soportada por el riesgo de la empresa, en cuanto la contratista no hubiera podido tomar recaudos para prevenir el aumento de costos y aumentos oficiales de salarios o equivalentes a ello;

Que asimismo corresponde cumplir las demás pautas que se han establecido para situaciones análogas de redeterminaciones de precios en el Municipio, por cláusulas que como en el presente caso se hallan insertas en los pliegos, en cuanto a que un cinco por ciento (5%) del contrato permanece inalterable así como que no se re-determinan ganancias ni utilidades;

Que constan los registros de compromiso y las debidas solicitudes de gastos emitidas por la Dirección General de Contaduría

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ**, en concordancia con lo recomendado por la **COMISIÓN ASESORA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS U OTRAS PROVISIONES** mediante Dictamen de fecha 14 de Marzo de 2014, y en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

Artículo 1°: **DISPONESE** el pago de un ajuste del **trece coma sesenta y cuatro por ciento (13,64%)** del precio previamente re determinado a partir de los servicios prestados durante el mes de Julio de 2013 (certificado del mes de Agosto de 2013), conforme los índices correspondientes a los meses de Marzo de 2013 a Julio de 2013 inclusive, con la empresa TRANSPORTES OLIVOS S. A. C. I. y F. por el Servicio de Recolección de Residuos, Barrido Público y Servicios Complementarios en el Partido de Vicente López, adjudicataria de la Licitación Pública N° 35/2004, que tramitó por Expediente 4119-09356/2004, en concepto de compensación del precio y por excesiva onerosidad sobreviniente según las pautas de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 2734/2010 obrante a fs. 38/42 del presente y Addenda al Contrato.

Artículo 2°: El pago de las certificaciones a que dé lugar la presente compensación está sujeto a la condición previa de que se encuentre agregada al Expediente administrativo la constancia de suscripción del acta *bilateral* de compensación de precios conforme el régimen aplicable por analogía, lo que verificará la Dirección General de Contaduría así como las

retenciones y/o deducciones de rigor conforme el actual régimen jurídico, Decreto N° 2734/2010, art. 1° punto segundo.

Artículo 3°: La demostración fehaciente de la excesiva onerosidad sobreviniente se encuentra *prima facie* acreditada por índices INDEC constatados por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, tasas de redescuento del Banco de la Provincia de Buenos Aires, planillas acollaradas a los expedientes correspondientes a aumentos obligatorios de rubro mano de obra conforme Convenio Colectivo 40/89 vigente para el sector, y otros rubros, sin perjuicio de otras corroboraciones que puedan requerir las Secretarías con competencia en la ejecución presupuestaria municipal.

Artículo 4°: La suscripción del Acta Bilateral de Redeterminación de Precios implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente por los cambios registrados en la economía por el periodo comprendido entre Julio de 2012 y Noviembre de 2012. Los nuevos precios darán lugar a la suscripción del acta respectiva y serán de carácter definitivo.

Artículo 5°: La firma adjudicataria deberá constituir el 5% del monto total del reajuste contractual en concepto de garantía, según lo estipulado en el Art 3.15 del Pliego de Clausulas Legales.

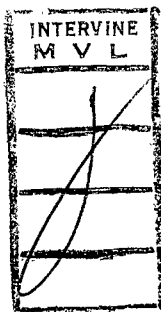
Artículo 6°: La erogación correspondiente al ajuste del precio mencionado según lo dispuesto por el artículo 1 equivale a diez meses de contrato (Julio de 2013 a Abril de 2014) y totaliza la suma de **pesos ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con veinte centavos (\$ 8.563.453,20)**, la cual se atenderá de la siguiente manera:

- a) Para el periodo Julio 2013-Diciembre 2013 el equivalente a **pesos cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve con treinta y siete centavos (\$ 2.306.914,24)** por el 25% pendiente de reconocimiento, con fondos a tomarse de la partida "Deuda Flotante", ejercicio 2013.
- b) Para el periodo Enero 2014-Abril 2014 el equivalente a **pesos seis millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho con noventa y seis centavos (\$ 6.256.538,96)** de la Jurisdicción "Secretaría de Obras y Servicios Públicos", Categoría Programática 19, Partida 3.9.9.0, del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014.

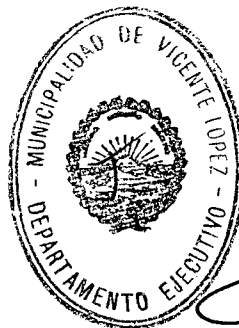
Artículo 7°: Refrenden el presente el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Hacienda y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales.

Artículo 8°: Tomen conocimiento las Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (Subsecretaria de Servicios Públicos), quien notificará a la interesada, de Hacienda (Dirección General de Contaduría y Dirección de Tesorería), de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, y de Legal y Técnica.

Artículo 9°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE.



SERGIO J.M. BOTELLA
SECRETARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ



GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

César Angel Torres
Secretario de Gobierno y
Asuntos Interjurisdiccionales
Municipalidad de Vicente Lopez